# Boletín BoleC

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916 Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

REPÚBLICA ARGENTINA

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera

publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)

Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.

Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. Fernando Esteban Conca

AÑO CIV

#### SAN JUAN, MARTES 8 DE JUNIO DE 2021

26.434

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



### **GOBIERNO DE SAN JUAN**

#### **AUTORIDADES:**

Dra. ANA FABIOLA AUBONE Ministro de Gobierno Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS Ministro de Educación Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO Ministro de Obras y Servicios Públicos Prof. NÉSTOR EARLÁN A BALLAY

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY

Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ Ministro de Hacienda y Finanzas Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO Ministro de Salud Pública

#### Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

#### C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

#### Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR

Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO Secretario de Cienci a, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA Secretario de Seguridad y Orden Público



#### Cámara de Diputados SAN JUAN

#### LEY Nº 2237-A

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

ARTÍCULO 1°.- La remuneración bruta total mensual, normal y habitual que por todo concepto percibá o puedan percibir las autoridades máximas de los Entes Centralizados o Descentralizados, Empresas del Estado, Agencias del Estado y Sociedades del Estado, o de las que éste forma parte con participación estatal mayoritaria y que existen en el ámbito del Poder Ejecutivo, con personería suficiente para actuar en la esfera del derecho público o privado, gocen o no de autarquía, o puedan ser creadas en el futuro, no puede ser superior al noventa por ciento (90%) de la remuneración bruta total mensual, normal y habitual que por todo concepto perciba el cargo de Ministro del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Se deroga toda norma que disponga lo contrario a esta ley, sea del mismo rango legal, inferior, o dictada o emitida como consecuencia de alguna delegación legal.

ARTÍCULO 3°.- Todos los Entes Centralizados o Descentralizados, Empresas del Estado, Agencias del Estado y Sociedades del Estado, o de las que éste forma parte con participación estatal mayoritaria citadas en el Artículo 1°, deben adecuar sus marcos normativos internos y reglamentos para cumplir con lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 4° .- Comuniquese al Poder Ejecutivo

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Dr. Nicolás E. Alvo López Secretário Legislativo Camara de Diputados SOGN STANDOR

Dr. Roberto Gattoni Vicegovernador de San Juan Presidente Nato de la Gâmara de Diputados



#### POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 2237 -A, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuniquese y dése al Boletin Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 08 de Junio del 2021.

MARISMS, LOPEZ Ministra de Haciendo y Finanzas